

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	1.. Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de abril.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á instancia de doña Práxedes González y de lo informado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Reinosa en sesión de 28 de junio de 1906, acordó abrir al público el paso para carros, ganados y personas por la segunda alameda, y al ejido de la Barcenilla, hasta la finca de los herederos de don José Gómez, con dirección al pueblo de Requejo, y conceder el servicio que interesaba dicha señora, á calidad de que ésta plantase una línea de árboles marcando el terreno que con la carretera habría de utilizarse, y que dichos árboles, después de prendidos, que tarifan en favor del Municipio. Posteriormente, por acuerdo de 13 de septiembre del

mismo año, se anuló el anterior de 28 de junio, modificando la concesión; y entablado recurso de alzada por la interesada, el Gobernador civil de la provincia lo resolvió estimando el recurso y revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa de 13 de septiembre, por el cual se anuló el otro de 28 de junio anterior:

Que el Ayuntamiento de Reinosa, en sesión de 23 de mayo de 1907, acordó y declaró: 1.º, que doña Práxedes González no tiene más propiedad ni derechos que el prado de las Arrigueras y un molino en Requejo; 2.º, que el paso para carros, ganados y personas por la alameda y ejido de la Barcenilla, es de carácter público, sin derecho alguno especial ni privado; 3.º, que el camino de paso debe hacerlo doña Práxedes González en una faja de terreno de cinco metros de ancha, que guardará por un lado la línea del muro que separa al ejido de las tierras colindantes, y por el otro la fila de árboles que habrá de colocar dicha señora, hasta tanto que se cierren los extremos del paseo de la Barcenilla con tapias y escaleras para el paso, á costa de dicha señora, que lo destruyó, obligándole además á hacer desaparecer las tierras, piedras y árboles colocados por la misma en la faja de camino en el ejido expresado, ó, en otro caso, que se ejecute á costa de aquélla por el Municipio:

Que en 25 de junio de 1907, doña Práxedes González presentó ante el Juzgado de Reinosa demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de la indicada villa, por haber sido despojada

da de la posesión de una servidumbre de paso de carros á un molino de su propiedad, en virtud de obras realizadas por orden del Alcalde, cerrando con tapias y escaleras la entrada de dicho camino, situado al principio del paseo de la Barcenilla, é imposibilitando, por tanto, el uso de tal servidumbre, que venía poseyendo desde el mes de julio del año anterior:

Que admitida la demanda, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el interdicto de que se trata tiende á contrariar un acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa; que este acuerdo se refiere á la forma en que se ha de establecer una servidumbre pública concedida por el Ayuntamiento, siendo indudable que la resolución de la Corporación municipal, impugnada por la demanda de interdicto, es de la competencia del Ayuntamiento, según el núm. 3.º del artículo 72 de la ley Municipal; que reconocida la competencia á favor del Municipio, no puede interponerse contra dicho acuerdo interdicto de recobrar, por impedirlo terminantemente el art. 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que no era exacto, como se afirmaba en el requerimiento, que el interdicto se dirigiera contra un acuerdo del Ayuntamiento, pues tal afirmación desnaturaliza en absoluto, no sólo la verdad de los hechos, sino hasta la razón y fundamento

de la contienda entablada; que la demandante solicitó que el Ayuntamiento reconociera y declarara que tenía derecho especial y privado a pasar con carros por el camino de la Barcenilla al molino de su propiedad, y que el paso tuviera lugar, no por el camino alto del Calero, sino por el de la izquierda del paseo de la Barcenilla, y que, en virtud de esta instancia, el Ayuntamiento acordó abrir al público el paso para carros, ganados y personas por la segunda avenida de la Barcenilla y el ejido hasta la finca de los herederos de don José Gómez, con dirección al pueblo de Requejo, y conceder el servicio que la solicitante interesaba, imponiéndole la condición de que plantase una línea de árboles que, una vez prendidos, habían de quedar de la propiedad del Municipio; que el ser de dominio público el paseo de la Barcenilla no impide que se pueda constituir en él ó sobre él servidumbres privadas, siempre que sean éstas a favor y en beneficio de una finca particular, corroborando la existencia de esta servidumbre privada, constituida a favor del molino de la demandante, el hecho de habersela impuesto determinadas condiciones, como la plantación de árboles, ya que si fuese uno de tantos vecinos con derecho a usar dicho paso, no habría por qué obligarle a sufrir tales condiciones; que las servidumbres pueden constituirse por la ley ó por la voluntad de los propietarios, según el art. 536 del Código civil, y que esta voluntad puede manifestarse por medio de un contrato, teniendo los Ayuntamientos la condición de personas jurídicas capaces de contratar y obligarse; que hallándose probados los hechos de la posesión y del despojo, es evidente que se trata de un derecho de carácter civil, que sólo los Tribunales ordinarios pueden resolver y declarar:

Que interpuesta apelación contra este auto por el Fiscal, y tramitado el recurso, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos confirmó el auto del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, en el que se dispone: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos: ... Primero. Establecimiento y creación de servidumbres municipales referentes al

arreglo y ornato de la vía pública e higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades.—... Tercero. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales. En cuanto a los rurales, los Ayuntamientos obligarán a los interesados en los mismos a su reposición y conservación»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.^º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por doña Práxedes González por haber sido despojada de la posesión de una servidumbre de paso de carros a un molino de su propiedad, en virtud de obras realizadas por orden del Alcalde, cerrando con tapia y escaleras la entrada del camino sobre el que existía la servidumbre.

2.^º Que las reclamaciones de la señora demandante no aparecen sustentadas en fundamentos ni títulos de carácter civil, sino en acuerdos del Ayuntamiento, siquiera éstos recayeren sobre peticiones ó conciertos cuyas cláusulas se puede entender que condicionaron las concesiones ó los permisos obtenidos por la peticionaria.

3.^º Que el asunto del interdicto aparece calificado, no como servidumbre predial, sino como camino ó paso por terreno de un ejido, acerca del cual el Ayuntamiento adoptó sucesivos acuerdos, y el Alcalde ejecutó los actos determinantes del interdicto, atribuyendo al dicho paso carácter de vía ó camino público, sea cual sea el no definido fundamento que tuviere la señora demandante para pretender una inscripción en el Registro de la propiedad.

4.^º Que ni en la actual competencia, ni siquiera en el interdicto que dio ocasión para entablarla, podrá entenderse prejuzgada cuestión alguna de propiedad, si existieren títulos civiles que invocar, separadamente de los acuerdos de índole administrativa y sobre materia reservada a la Corporación y la autoridad municipal, mencionada en los resultados.

5.^º Que para aplicar el art. 89 de la ley Municipal, apreciando si las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes recaen en asuntos de su competencia, y si es ó no admisible un interdicto, deberá atender a la índole de los acuerdos y a la materia sobre que versan, pero no a los vicios que puedan enervarlos ó invalidarlos a causa de su intrínseca legalidad, ó de resultar en pugna con estados de derecho establecidos por resoluciones anteriores.

6.^º Que por tratarse de disposiciones del Ayuntamiento y la Alcaldía de Reinosa acerca de terrenos tenidos como de la pertenencia del Municipio, y de apertura, clausura ó acondicionamiento de paso, camino ó vía pública, la competencia de la Administración aparece definida en el art. 72, apartados 1.^º y 3.^º, de la ley municipal;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a diez y ocho de abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE REQUEJADA

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Requejada.

Hace saber: Que el día 10 del actual han sido hallados en la playa de Miengo, por el vecino de dicho pueblo don Valentín Alonso, cinco troncos de madera de alisa.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho a ellos presenten sus reclamaciones en esta Ayudantía de Marina dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Requejada a 21 de abril de 1908.—Antonio de la Incera.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Liendo

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para el corriente año, se

expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que le examinen los vecinos e interesados y produzcan durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

**

En vista de los expedientes instruidos al efecto conforme á la ley de Reemplazos, este Ayuntamiento ha declarado prófugos, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á los mozos:

Francisco Alfredo Gómez Quijada, hijo de Lino y Magdalena.

Alejandro Marañón Fernández, de José y Victoria.

Luciano Abascal Iseqilla, de Manuel e Isabel.

Florentino Marroquín Campillo, de Diego y Filomena.

Luis Campo Renedo, de Severiano y Manuela.

Julián Marroquín Portilla, de Julián y Dolores.

Antonio Abascal Tagle, de José y Guadalupe.

Santiago Candina Campillo, de José María y Serapia.

José Lino Pérez Varga, de José y Agustina.

Baldomero Sandoya Ruiz, de Gregorio y Serafina, números 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 16 y 17, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del actual año de 1908, y por faltar á concentración para su ingreso en filas á Marcelino Linares Laebal, número 1 del sorteo de 1907, hijo de Manuel y Carmen.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para su presentación y se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos mozos, y una vez aprehendidos, los ponga á disposición de la Comisión mixta ó de esta Alcaldía, estando aquéllos condenados á los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Liendo 24 de abril de 1908.—El Alcalde, Salvador Gilabert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que el Letrado don Juan Francisco Gutiérrez Colomer, en nombre del Ayuntamiento de Vega de Liébana, ha inter-

puesto recurso contencioso administrativo contra la resolución que en diez y siete de octubre de mil novecientos siete dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, que declaró bien hecha una prendada de reses de la cabaña del pueblo de Bores, llevada á efecto por orden de la Junta administrativa del pueblo de Vejo el once de junio de mil novecientos cinco; y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veintiséis de marzo de mil novecientos ocho.

— Celso Torres.—P. S. M., José María Faes.

→←

DON ENRIQUE RODRÍGUEZ LACÍN, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Angel Güemez y Trespalacios, hijo de Romualdo y de Rosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Sierra Ibio partido de Cabuérniga, provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, número doscientos treinta y tres de mil novecientos seis; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á diez y ocho de abril de mil novecientos ocho.—Enrique Rodríguez Lacín.

→←

DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Segundo Gómez contra Gerardo Mayora Coterillo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del

término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Gerardo Mayora Coterillo, de veintiséis años, soltero, albañil, natural de Mogro, hijo de Joaquín y Petra, vecino de esta ciudad, calle de San Luis, número cinco, bohardilla.

Dada en Santander á veintidós de abril de mil novecientos ocho.—José Mosquera Montes.—P. S. M., Jesús Escobio.

→←
DON JOSÉ SAÑUDO LÓPEZ-TALAYA, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, número veintitrés, y Juez instructor del expediente seguido, por la falta de incorporación á filas, al recluta destinado á este Cuerpo José Cascajares López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Melquiades y de Manuela, natural de Torme, provincia de Burgos, avecindado en Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, de veintidós años de edad, no poniendo señas personales por no constar en su filiación para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á veinticuatro de abril de mil novecientos ocho.—José Sañudo.

PROVINCIAS DE LA SANTANDER

IMPUUESTO DE MINAS.—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1908

ESTADO) de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del reglamento vigente de Minas han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades particulares durante el primer trimestre del año de 1908, cuyo estado se publica en el BoLETÍN, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Números de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	Término donde radican de las minas	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Quintal métrico	Clase	Ptas. Cts.	Valor inte- gral del quin- tal métrico	IMPORTE TOTAL	Pesetas Cts.	3 por 100 del valor integral
204	1.533	Compañía Muriedas Maliño	Aumento Marte 20	Hierro	00	00	240.040			00	7.201 20		
158	1.695	Ricardo Shade	Anita	Idem.	353.000	48	108.283	20		68	3.248 50		
228	4.221	Harrison Y Turner	Alicia.	Idem.	159.240	50				00			
570	1.783	Sociedad Nueva Montaña	Antonia.	Idem.	00	00				00			
497	"	Sociedad Providencia	Aurora.	Calamina.	00	00				00			
497	"	"	La misma.	Idem.	00	00				00			
146	"	"	La misma.	Benda.	00	00				00			
146	"	"	La misma.	Zinc.	00	00				00			
112	1.438	Chávarri Hermanos.	Almazona	Hierro	1.043	48				62	646 66	19 39	
482	4.185	Real Compañía Asturiana	Idem.	Castro Urdiales	10.340	23 á 32				56	681 28	1 681 28	
482	4.185	"	Idem.	Udías.	00	00				00			
529	"	"	Atrevimiento	Tresviso.	00	00				00			
529	"	"	El mismo.	Idem.	00	00				00			
529	"	"	El mismo.	Idem.	00	00				00			
171	3.973	Ricardo Shade	Actividad	Castro Urdiales.	00	00				00			
1.236	3.581	Sociedad Peña Vieja	Altaiz.	Hierro	00	00				00			
511	3.624	Sociedad Providencia	Amp. cion á Torpeza	Zinc.	00	00				00			
339	"	"	Ambicioza.	Idem.	1.500	22 á 34				5 42	243 90	8.130 00	
472	"	"	A verlo vamos.	Calamina.	60	00				00			
504	"	"	Abundantísima.	Idem.	00	00				00			
504	"	"	Andrea.	Zinc.	00	00				00			
1.060	5.220	Julio Bonnet.	La misma.	Liérganes.	00	00				00			
138	1.990	Sociedad Minas Heras	La misma.	Alfoz de Lloredo	200	25				00			
136	1.656	"	La misma.	Hierro	00	00				00			
2	529	12.900	Antolín O. de Zárate.	Idem.	00	00				00			
2	178	9.222	Rafael Eugenio Sánchez.	Medio Cudeyo.	00	00				00			
422	"	"	Real Compañía Asturiana	Idem.	00	00				00			
293	"	"	La misma.	Alfoz de Lloredo	80	50				68	432 50	5 42 50	
56	1.414	Aguirre Mejina	Barrendera.	Ca'amina.	30	34 á 40				542	162 60	29 810 50	
596	471	William Baird y Compañía	Berta.	Hierro.	5.500	23 á 32				542	12 96	326 40	
150	1.695	Compañía Minera de Setares	Idem.	Idem.	16.000	50				542	4 88	894 30	
			Idem.	Castro Urdiales.	3.815	50				542	77 83	326 40	
			Idem.	Carmelina.	188.132	50				542	127.929 76	3 837 89	

159	1.695	La misma.	Idem.	18.539	40
130	1.375	Orconera Iron Ore.	Chitón 2. ^o y 5. ^o y D. ^a	55	18
130	1.375	La misma.	Villaescusa.	68	11
419	4.621	Real Compañía Asturiana	Idem.	00	18
751	4.263	Gustavo E. Müller	Idem.	548	00
279	1.547	Sociedad Minas Complemento	Rionansa.	00	69
271	1.547	C. A. Erhardt	Liérganes.	00	105
1.439	5.614	Gustavo E. Müller	Villaescusa.	23 á 32	00
360	1.092	Real Compañía Asturiana.	Idem.	650	55
1.253	5.977	Gustavo E. Müller	Complento.	00	578
125	1.634	Sociedad Entrambasaguas.	Crespa.	28.360	38
666	4.402	La misma.	Cabañas.	50	3.422
2.637	13.028	Teodoro Ubierna.	Cuarta Carolina.	50	3.422
1.127	5.674	Gustavo E. Müller	Cañón.	00	38
1.199	5.706	Leonardo Corcho.	Chirtera.	00	04
248	4.306	Constantino Helguera.	Confianza.	00	563
361	1.544	Real Compañía Asturiana.	Colasa.	00	04
598	1.035	William Baird y Compañía	Carmen.	00	04
126	1.035	Compañía Minera Bilbao.	Carmelita.	00	04
687	4.511	Harrison y Turner	Cuevanero.	00	04
410	7.161	Real Compañía Asturiana.	Desengaño.	00	04
1.691	7.161	S. Minas zinc Río oba Comillas	Despeñadero.	00	04
1.691	7.161	La misma.	Demasía á Alicia.	00	04
520	4.059	Sociedad Providencia.	Dolores.	00	04
319	204	Real Compañía Asturiana.	Dolores.	00	04
330	1.631	Orconera Iron Ore.	Dos Marias.	00	04
790	4.827	La misma.	Idem.	00	04
943	4.819	Gustavo E. Müller	Dem. á Suerte.	00	04
428	1.631	Compañía Minera de Setares.	Dem. á S. Roque.	00	04
790	4.827	La misma.	Donostiarra.	00	04
2.448	4.314	Fabián Gutiérrez..	Deseada 6. ^a	00	04
638	4.310	Chávarri Hermanos.	Deseada 9. ^a	00	04
960	4.989	Orconera Iron Ore.	Del Carmen.	00	04
135	3.916	Sociedad Complemento	D. á Chítón 2. ^o y 5. ^o	00	04
1.403	6.197	1.611 Nueva Montaña.	Demasía á 9. ^a .	00	04
3	3	501	Dem. á 2. ^a Deseada	00	04
477	5.651	Sociedad Providencia.	Enclavada.	00	04
1.167	5.651	Real Compañía Asturiana.	Enriquesta.	00	04
1.442	3.469	La misma.	Ensanche 2. ^o	00	04
343	3	477	El Angel.	00	04
417	3	1.671	Esmeraldita	00	04
7.1.963	9.117	Eusebio Morante.	Esperanza.	00	04
1.963	9.117	El mismo.	Idem.	00	04
645	4.422	Gustavo E. Müller	Egar.	00	04
667	4.402	Sociedad Entrambasaguas.	Enriqueta.	45.350	44
613	3.858	Compañía San Salvador.	Eureka 3. ^a	00	14
616	3.877	La misma.	Eureka 4. ^a	57.537	52
1.436	6.741	Compañía Minera del Nansa	Eduardo.	19.660	16
599	1.124	William Baird y Compañía	Francisca.	00	00
			Camargo.	49.215	50

Números de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	Nombre de las minas	Término donde radican	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		LEY	Quintal métrico	Clase	Valor integro del quin- tal métri- co		IMPORTE total	3 por 100 del valor integral	
					Pesetas	Cts.				Pesetas	Cts.			
272	6.014	Ferreira 2. ^a y D. ^a	Villaescusa.	Idem.	80.542	50				54.768	56	1.643	06	
446	2.781	Orconera Iron Ore	Udías.	Zinc.	00	00				00	00	00	00	
1.084	5.605	Real Compañía Asturiana	Farmacia	Hierro	00	00				00	00	00	00	
374	4.531	Sociedad Minas Heras.	Grana 2. ^a	Calamina	00	00				00	00	00	00	
278	1.741	Real Compañía Asturiana	Ganga.	Hierro	00	00				00	00	00	00	
981	5.117	Juan Dúbeda.	Horca.	Calamina	00	00				00	00	00	00	
732	4.529	Real Compañía Asturiana	Hoyos.	Idem.	00	00				00	00	00	00	
421	"	La misma.	Alfoz de Lloredo	Idem.	12.530	23 á 32				67.912	60	2.037	38	
418	"	La misma.	Rionansa.	Idem.	1.200	23 á 32				6.504	60	195	12	
535	3.833	Compañía Minera de Setares	Industria.	Castro Urdiales.	00	00				00	00	00	00	
494	"	Sociedad Providencia	Insogtable.	Tresviso.	00	00				00	00	00	00	
494	"	La misma.	Idem.	Zinc.	00	00				00	00	00	00	
1.157	5.724	Gustavo E. Müller	Inés.	Hierro	3.710	50				2.522	80	75	68	
1.121	5.658	El mismo.	Inadvertida	Idem.	16.930	50				68	11.512	40	345	37
780	4.743	Eloísa López.	Jesus.	Santander.	5.049	•				6.90	34.838	10	1.045	14
780	4.743	La misma.	Idem.	Bénda.	7.660	•				5.42	41.547	20	1.245	51
836	4.813	Comp. Min. a Bilbao-Santander	Juan Carlos	Entrambasaguas	00	00				00	00	00	00	
474	"	Real Compañía Asturiana	Juana.	Hierro	1.150	23 á 32				00	00	00	00	
359	1.093	La misma.	Alfoz de Lloredo	Calamina	00	00				00	00	00	00	
1.097	5.546	Román Manguero.	Udías.	Idem.	00	00				00	00	00	00	
1.102	4.173	Hlorencio Rodríguez	Júpiter.	Idem.	00	00				00	00	00	00	
843	4.814	Sociedad Minera Bilbaina	La Ciega.	Hierro	00	00				00	00	00	00	
1.144	5.501	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisa.	Entrambasaguas	00	00				2.000	seco	37	740	22
1.51	"	Real Compañía Asturiana	Luisiana.	Idem.	00	00				00	00	00	00	
1.437	6.447	Minas Heras.	Los Mártires.	Rasines.	00	00				00	00	00	00	
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	Lirio.	Lírganes	00	00				00	00	00	00	
1.869	8.739	Federico Echevarría	Lenengoa.	Camafeño.	00	00				00	00	00	00	
1.110	5.578	Julián Terán.	La Favorita.	Tresviso.	00	00				00	00	00	00	
2.134	7.300	Miguel Alonso.	Los Tojos.	Los Tojos.	00	00				00	00	00	00	
18	3.707	Sindicat Minier.	Castro Urdiales.	Plombagina.	00	00				220	25	3.50	770	
18	3.707	Sociedad Puentे Arce.	Alfoz de Lloredo	Escoria.	00	00				80.167	•	54.513	90	
18	3.707	La misma.	Renedo.	Hierro	00	00				3.700	•	4.60	17.020	
406	3	Real Compañía Asturiana	Idem.	Calamina	00	00				00	00	00	00	
140	4.651	Sociedad Minas Heras.	Magdalena.	Idem.	00	00				1.400	00	00	00	
441	"	Real Compañía Asturiana	Mayor.	Margarita.	00	00				00	00	00	00	
1.625	6.653	Emilio Docal.	Más Maruri.	Más Maruri.	00	00				00	00	00	00	
1.733	"	Real Compañía Asturiana	Merejuno.	Minuca.	00	00				00	00	00	00	
2.343	10.113	Sociedad Ruiloba-Comillas.	Idem.	Mauricio.	00	00				300	25	3.50	1.050	
2.343	10.113	La misma.	N. Trinidad.	Nueva Mina.	00	00				10.710	50	7.282	80	
2.343	10.113	Sindicat Minier.	Idem.	No me engañes	00	00				10.710	00	31.50	00	
267	12.958	William Baird y Compañía	2.371	Sociedad Providencia	247	218				218.48	00	00	00	
606	3.771	Sociedad Ruitoba.	1.655	Pedro Longarte.	2.106	1.00				7.282	00	00	00	

Números de Carpeta	Expe- diente	Nombre de los propietarios	Término donde radican	Clase	Quintal métrico	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre	LEY	Valor inten- gro del quin- tal métrico Ptas. Cts.	IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.	3 por 100 del valor íntegro Pesetas Cts.
532	73	Juan María Mazarrasa.	Suerte.	Zinc	00	00	00	00	00	00
	"	Real Compañía Asturiana	San Telmo.	Idem.	00	00	00	00	00	00
298	4.100	Antonio Lavin Casalís.	Sexta.	Alfoz de Lloredo	36.890	45	64	23.609	60	708 27
564	1.180	Leopoldo Cortines	Segundo Resguardo	Camargo	00	00	00	00	00	00
277	4.621	Gustavo E. Müller	Segunda Carolina..	Líerganes	70	40	5 42	379	40	11 37
751	11.276	Ramón López Dóriga	Segunda Protectora	Riotuerto	220	35	4 80	1.056	31 62	31 62
2.093	11.276	E. mismo	Idem.	Blenda	00	00	00	00	00	00
2.093	4.414	Orconera Iron Ore	San Bartolomé..	Hierro	00	00	00	00	00	00
643	4.414	La misma	San Roque.	Zinc	00	00	1.380	41 40	41 40	41 40
143	4.166	Real Compañía Asturiana	San Félix..	Idem.	200	37 á 40	6 90	00	00	00
401	"	La misma.	Santa Rosa.	Ruloba	00	00	00	00	00	00
401	"	Juan María Mazarrasa.	Santa Marta	Idem.	00	00	00	00	00	00
527	1.008	Real Compañía Asturiana	2.º Aumento á 1.ª.	Valdáliga.	00	00	00	00	00	00
426	"	La misma.	Santa Agueda	Alfoz de L'oredo	27.258	49	65	15.767	70	473 03
729	"	Rafael Engenio Sánchez	Segunda Deseada	Blenda	8.360	23 á 32	5 42	45.311	20	4.359 33
61	1.173	Nueva Montaña	Teresa.	Hierro	00	00	00	00	00	00
2	1.447	Real Compañía Asturiana	Torpeza.	Zalamina	00	00	00	00	00	00
41	"	Sociedad Providencia.	Idem.	Villaescursa	00	00	00	00	00	00
503	"	La misma.	Tercer Resguardo.	Camargo	00	00	00	00	00	00
503	"	Sociedad Minas de Solia..	Idem.	Pirita.	00	00	00	00	00	00
263	1.111	La misma	Trinidad	Hierro	00	00	00	00	00	00
263	1.111	Compañía Minera de Setares	Tornera.	Zinc	00	00	00	00	00	00
161	2.879	Sociedad Providencia.	Teresita.	Idem.	00	00	00	00	00	00
509	"	La misma.	Tres amigos.	Rionansa.	16.860	50	68	41.464	80	343 94
508	1.398	La misma.	Tres hermanas.	Liérganes..	00	00	00	00	00	00
1.466	6.450	Paulino Barón.	Vaciadero.	Alfoz de L'oredo	00	00	00	00	00	00
1.212	5.814	Minas Heras.	Vulcano.	Zinc	00	00	00	00	00	00
566	4.210	Antonio Lavin Casalís.	Wery-Good	Castro Urdiales.	7.315	50	5 42	2.710	20	149 23
236	3.808	Ricardo Shade.	Venus.	Hierro	500	22 á 34	68	4.974	20	5 25
225	884	Real Compañía Asturiana	Antonio.	Zinc	3 50	25	3 50	175	5	168 50
894	4.691	Mellado y Compañía.	Ace'erada.	Alfoz de Lloredo	8.260	50	68	30.951	56	928 55
30	"	R. Compañía Asturiana	Dolores.	Camargo	45.517	50	45	450	13	450
595	898	William Baird y Compañía.	D. a Chitón 5.º	Alfoz de L'oredo	100	30	4 60	23 920	717	60
2.486	10.072	Sindicat Minier	D. a Andrea.	B enda	5.200	50	68	10.669	20	320 08
132	3.836	Sindicat Minier	Maximina.	Calamina.	15.690	50	68	4 080	122 40	122 40
1.056	5.374	Sociedad Minas de Cartes	Mónica.	Hierro	6.000	45	68	68	6.000	..
82	"	Sociedad Minas Heras.	Rosario.	Castro Urdiales.
792	4.652	Elosua Landaiburu y Compañía.
181	4.227	Elosua Landaiburu y Compañía.
TOTAL.										76.821 73